

**DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE. -**

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 64 fracción XV y se adiciona la fracción XVI, así como el segundo párrafo del Artículo 69 a) y la fracción XXIV del mismo artículo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para que el Órgano Interno de Control esté en condiciones de actuar atendiendo a los principios de legalidad, integridad, ***imparcialidad, independencia y autonomía***, no debe haber dependencia ni subordinación del titular de la Presidencia del Tribunal, debiendo contar con independencia y autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales:

- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 69 a).
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, artículo 20.

De igual forma y atendiendo a las funciones de auditoría, investigación, sustanciación, resolución y combate a la corrupción, le aplican las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 109 bis; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para Estado de Michoacán de Ocampo.

Al existir dependencia o subordinación del presidente o Presidenta del Tribunal, el Órgano Interno de Control no podrá actuar bajo los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, independencia y autonomía, y por ende, no podrá cumplir adecuadamente con las obligaciones y facultades que le confieren los diferentes ordenamientos legales aplicables en su ámbito de actuación; toda vez que al existir influencia y dirección hacia el órgano interno, evidentemente ello se traduce automáticamente en una subordinación que le impedirá actuar y ejercer su función con libertad.

**Resumen Atribuciones del Órgano Interno de Control, según el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus reformas de fechas. 23-jul-2019, 23-dic-2019 y 29-mayo-2020.**

**Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (Reforma 29-mayo-2020)**

**ARTÍCULO 69 a).**

I .....XXIII

XXIV. Coordinar con los servidores públicos encargados del control y evaluación, auditoría y de sustanciación de responsabilidades, la evaluación de control, fiscalización de recursos y la sustanciación de procedimientos administrativos, para fortalecer la gestión administrativa del uso y destino de los recursos públicos y la rendición de cuentas del Tribunal Electoral. El desempeño del órgano interno de control será evaluado periódicamente por el Pleno; y,

Se sugiere suprimir el texto siguiente: El desempeño del órgano interno de control será evaluado periódicamente por el Pleno. En virtud de que la evaluación no puede ser una atribución del propio Órgano Interno de Control, ya que ésta corresponde a una potestad del Pleno del Tribunal y debiera establecerse en todo caso en las atribuciones del Pleno pues ello genera incongruencia normativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O:**

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 64 fracción XV y se adiciona la fracción XVI, así como el segundo párrafo del Artículo 69 a) y la fracción XXIV del mismo artículo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 64.** El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:

...

...

XV . Evaluar periódicamente al Órgano Interno de Control; y

XVI. Las demás que le otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.

**Artículo 69 a).** ...

El titular del Órgano Interno de Control será nombrado y removido por el Pleno **mediante el procedimiento normativo correspondiente**, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito **presupuestalmente** a la Presidencia del Tribunal, **y su actuación será de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, atendiendo a los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, independencia y autonomía**, y para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

...

**XXIV.** Coordinar con los servidores públicos encargados del control y evaluación, auditoría y de sustanciación de responsabilidades, la evaluación de control, fiscalización de recursos y la sustanciación de procedimientos administrativos, para

fortalecer la gestión administrativa del uso y destino de los recursos públicos y la rendición de cuentas del Tribunal Electoral; y

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 05 de Junio del año 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR.**